

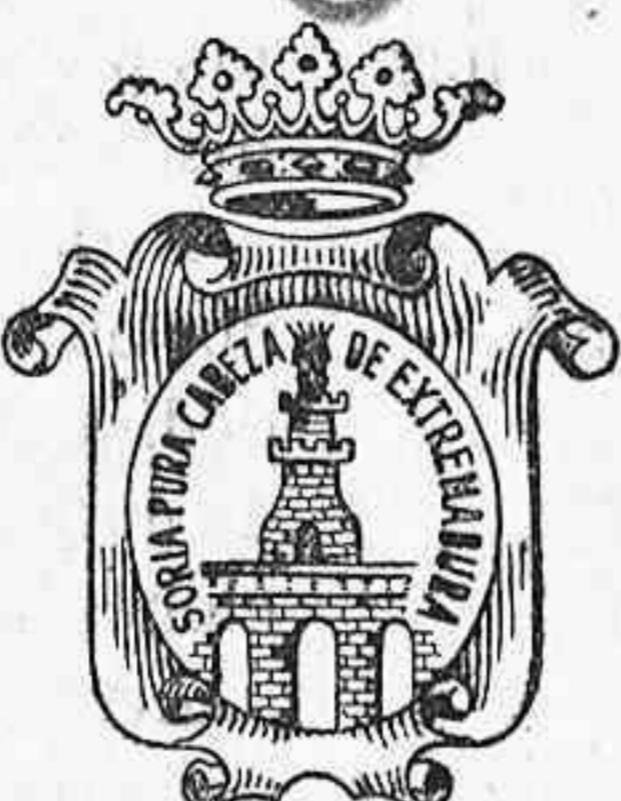
Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
 Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN CIRCULAR

Exmo. Sr.: Para conmemorar la terminación gloriosa de la guerra, esta Vicepresidencia ha dispuesto con carácter general, que a partir de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial* del Estado, se consigne en todas las comunicaciones, escritos y documentos que hayan de fecharse oficialmente la fórmula «Año de la Victoria», en sustitución de la de «III Año Triunfal» que se venía empleando actualmente.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 2 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—FRANCISCO G. JORDANA.—Exmo. Sr. Ministro de...

(B. O. del E. del día 4).

ÓRDENES

Exmos. Sres: Considerando la conveniencia de que el horario nacional marche de acuerdo con los de otros países europeos, y las ventajas de diversos órdenes que el adelantado temporal de la hora trae consigo, dispongo:

Artículo 1.º El sábado, 15 de Abril, a las veintitrés horas, será adelantada la legal en sesenta minutos.

Artículo 2.º El sábado, 7 de Octubre próximo, se restablecerá la hora normal.

Artículo 3.º El servicio de ferrocarriles se ajustará, en lo relacionado con el adelantado de la hora, a las reglas establecidas en la Real orden de 5 de Abril de mil novecientos dieciocho.

Artículo 4.º En la Administración de Justicia se tendrá presente lo dispuesto en la Real orden de once de Abril de mil novecientos dieciocho,

para evitar que el tránsito de uno a otro horario pueda ocasionar perturbaciones en dicho servicio.

Artículo 5.º La aplicación a la industria y al trabajo del nuevo horario oficial no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal.

Artículo 6.º Por los Ministerios y organismos correspondientes se dictarán las pertinentes disposiciones complementarias para la debida ejecución de esta orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Burgos 2 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—FRANCISCO G. JORDANA.—Exmos. Sres. Ministros de todos los Departamentos.

(B. O. del E. del día 4.)

Exmo. Sr.: Esta Vicepresidencia ha dispuesto que el plazo de diez días, fijado por la orden de la Junta Técnica del Estado de fecha 26 de Octubre de 1936, para que se reintegren a sus destinos los funcionarios del Estado que desempeñaban sus cargos en el territorio que se ha ido liberando, se amplíe a veinticinco días naturales contados desde el 28 del pasado Marzo por lo que se refiere a los funcionarios que estaban destinados en Madrid y en toda la zona que se acaba de liberar. Esto no obstante, los Jefes respectivos podrán, con arreglo a las conveniencias del servicio, ordenar la inmediata incorporación de aquellos funcionarios cuya presencia se considere necesaria en sus antiguos destinos, incorporación que se realizará teniendo en cuenta, en sus respectivos casos, las medidas especiales que se hayan dictado para regular la entrada en Madrid o en otras poblaciones.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 3 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—FRANCISCO G. JORDANA.—Excmo. Sres. Ministros de todos los Departamentos.

(B. O. del E. del día 5.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el dia de hoy expira el plazo de seis meses por el cual se había prorrogado de nuevo el de admisión de trabajos para el concurso «Libro de España». La motivación de esta prórroga, así como la de las anteriores, tenía la fuerza imperativa de las peticiones que en aquél sentido elevaron combatientes de nuestro glorioso Ejército que deseaban asistir al concurso.

Estas mismas causas han subsistido hasta el dia de la fecha. Por otra parte, en trance ya de finalizar nuestra Cruzada, parece lógico que también puedan y deban ser concursantes aquéllos que, perfectamente idóneos por sus conocimientos y su acreditada solvencia en el orden patriótico, se vieron precisados, por única razón de residencia, a vivir separados de la comunidad nacional, esperando el dia de su liberación con el del territorio redimido por nuestros invictos soldados.

Por todo ello,

Este Ministerio acuerda una nueva prórroga del plazo para presentación de trabajos destinados al concurso «Libro de España», que finalizará el dia 30 de Septiembre de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Vitoria 31 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(B. O. del E. del día 4.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Habiendo surgido algunas dudas respecto a la interpretación del párrafo segundo del articulo décimo sexto de la vigente ley de Prensa, de 22 de Abril de 1938, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. En el Registro oficial de Periodistas podrán ser incluidos no solamente los que habitualmente se dedican a la profesión literaria del periodismo desde hace más de un año, sino también aquellos que, con el carácter de colaboradores, perciben mensualmente, median-

te contrato, una cantidad no inferior a 250 pesetas por su colaboración en publicaciones periódicas.

Artículo segundo. Podrán ser también incluidos en el Registro oficial de Periodistas quienes dediquen su actividad a la confección literaria de noticias en Agencias informativas o en Redacciones de Radio-emisoras.

Artículo tercero. Podrán también figurar en el Registro oficial de Periodistas los taquigrafos y fotógrafos de periódicos, Agencias y Radio-emisoras y los colaboradores gráficos de periódicos o Agencias.

Artículo cuarto. A efectos de las normas que anteceden, habrá en el Registro oficial de Periodistas tres secciones especiales, destinadas a colaboradores, taquigrafos y fotógrafos, respectivamente.

Burgos 2 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—SERRANO SUÑER.

(B. O. del E. del día 3.)

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Recibidas en esta Tesorería certificaciones de descubiertos por el concepto de derechos reales, «Personas jurídicas», contra los Ayuntamientos que a continuación se detallan y cantidades que se reseñan; quedan notificados que si en el plazo de ocho días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, no hacen efectivos dichos descubiertos en la correspondiente oficina liquidadora de dicho impuesto, se les declarará incursas en apremio a las entidades deudoras, con el recargo del cinco por ciento y el embargo de quince por ciento de todos sus ingresos que se realicen en sus arcas, cualquiera que sea su concepto, año a que corresponda y situación con la Hacienda, y demás responsabilidades que señala el vigente estatuto de Recaudación.

Pueblos del partido de Agreda y cantidades por las que se hallan en descubierto

Pesetas.

Villarijo.....	1 05
Armejún	1 05
Pozalmuro	129 23
Húrteles....	1 05
Idem por su agregado Montaves.....	1 03
Matasejún.....	1 13
Fuentes de Magaña.....	9 71
Cerbón.....	1 13
Muro de Agreda.....	1 13
Castilruiz	1 14

	Pesetas.		Pesetas.
Cueva de Agreda.....	79	El Collado.....	1 28
Taniñe.....	9 31	Taniñe	3 08
Valdeprado.....	1 84	Acrijos.....	1 77
Beratón.....	19 48	San Pedro Manrique.....	1 98
Esteras de Soria.....	1 20	Sarnago.....	5 77
Borobia	104 85	Fuentestrún.....	1 65
Sarnago.....	20 17	Buimanco	3 59
Agreda.....	26 23	Oncala.....	3 55
Ciria.....	82 16	Cardejon	2 62
Buimanco	11 41	Ventosa de San Pedro.....	4 91
Cardejón.....	7 54	Devanos.....	1 02
Ventosa de San Pedro.....	16 67	Armejún.....	1 05
Magaña	11 64	Pozalmuro.....	128 60
Villar del Campo.....	8 79	Valdegeña.....	1 03
Dévanos.....	1 05	Fuentebella.....	1 05
Fuentes de Agreda.....	1 10	Aldealpozo	1 05
Villarijo.....	1 05	Vea.....	1 06
Armejún	1 05	San Andrés de San Pedro.....	1 15
Pozalmuro	128 60	Huérteles.....	1 05
Valdegeña.....	1 03	Idem por Montaves.....	1 03
Fuentebella.....	1 05	Matasejún	1 13
Aldealpozo	1 05	Valdemoro.....	1 05
Vea.....	1 06	El Collado	2 14
San Andrés de San Pedro.....	1 15	Taniñe	9 27
Huértéles.....	1 05	Acrijos.....	4 11
Idem.....	1 03	Trévago.....	29 10
Matasejún	1 13	San Pedro Manrique-Sarnago.....	8 90
Tajahuerce	1 07	Fuentestrún.....	3 60
La Losilla.....	1 06	Buimanco	11 36
Castejón del Campo.....	1 13	Oncala.....	11 25
Valdemoro.....	1 05	Ventosa de San Pedro.....	16 59
El Collado	2 14	Villar del Campo.....	8 75
Idem.....	2 14	Dévanos.....	1 05
Suellacabras.....	8 27	Armejún.....	1 05
Idem.....	5 89	Fuentebella.....	1 05
Taniñe	9 27	San Andrés de San Pedro.....	1 15
Acrijos.....	4 11	Matasejún	1 13
Esteras de Soria.....	1 20	Pobar.....	23 98
San Pedro Manrique.....	8 90	Villarijo.....	12 49
Sarnago.....	20 07	Muro de Agreda.....	1 03
Fuentestrún.....	3 60	El Collado	2 14
Ciria.....	81 76	Taniñe	9 27
Buimanco	11 36	Acrijos.....	4 11
Pinilla del Campo.....	11 79	San Pedro Manrique.....	8 20
Oncala.....	8 26	Sarnago.....	20 07
Cardejon	7 58	Fuentes de Agreda.....	1 10
Jaray.....	9 30	Villarijo.....	1 05
Hinojosa del Campo.....	11 57	Armejún	1 05
Villar del Campo.....	8 75	Pozalmuro	128 60
Devanos.....	1 05	Valdegeña	1 03
Armejún	1 05	Fuentebella	1 05
Taniñe	9 27	Aldealpozo	1 05
San Pedro Manrique.....	8 90	Vea.....	1 06
Sarnago.....	20 07	San Andres de San Pedro.....	1 15
Fuentestrún.....	3 60	Huerteles.....	1 05
Oncala.....	11 25	Iden por Montares	1 03
Muro de Agreda.....	1 51	Matasejun	1 13
Villarijo	1 02	Tajahuerce	1 07
Armejún	1 02	Losilla	1 06
Fuentebella	1 02	Castejon del Campo.....	1 13
Vea.....	1 20	Valdemoro	1 05
San Andres de San Pedro.....	1 04	El Collado	2 14
Huerteles por Montaves	1 02	Suellacabras	8 27
Matasejun	1 01	Taniñe	9 27
Valdemoro	1 02	Acrijos	4 11

	Pesetas.		Pesetas
Esteras de Soria.....	1 20	Cardejón.....	7 54
San Pedro Manrique.....	8 90	Cueva de Agreda.....	71
Sarnago.....	20 07	Ciria.....	82 16
Buimanco	11 36	Cardejón.....	7 54
Oncala.....	11 25	Ventosa de San Pedro.....	16 67
Muro de Agreda.....	1 51	Fuentes de Magaña.....	9 71
San Pedro Manrique.....	8 90	Cueva de Agreda.....	71
Buimanco	11 36	Beratón	19 48
Villarijo.....	1 05	San Pedro Manrique	8 94
Armejun.....	1 05	Buimanco	11 41
Fuentebella.....	1 05	Cardejón	7 54
Vea.....	1 06	Villar del Campo.....	8 78
San Andres de San Pedro.....	1 15	Cueva de Agreda.....	71
Huerteles.....	1 05	Beratón	19 48
Idem por Montaves.....	1 03	Borobia	104 91
Acrijos.....	4 12	Sarnago	20 17
Buimanco	11 41	Ciria.....	82 16
Cardejón	7 54	Buimanco	11 41
Ventosa de San Pedro.....	16 67	Oncala.....	11 30
Villarijo.....	1 05	Ventosa de San Pedro.....	16 67
Armejun.....	1 05	Valtajeros	14 15
Fuentebella.....	1 05	Magaña.....	11 64
Huérteles por Montaves	1 03	Villarijo.....	1 05
El Collado.....	2 15	Armejún.....	1 05
Acrijos.....	4 12	Huérteles.....	1 05
Buimanco.....	11 41	Idem por Montaves	1 03
Oncala.....	11 30	Matasejún	1 13
Taniñe.....	9 31	Fuentes de Magaña.....	9 71
Acrijos.....	4 12	Muro de Agreda	1 03
Buimanco.....	11 41	Castilruiz.....	1 14
Villarijo.....	1 05	Taniñe.....	9 30
Armejun.....	1 05	Valdeprado	1 84
Fuentebella.....	1 05	Beratón	19 48
San Andres de San Pedro.....	1 15	Esteras de Soria.....	1 20
Cigudosa.....	1 06	Borobia	104 85
Castilruiz.....	1 14	Sarnago	20 17
San Felices.....	1 07	Ciria.....	82 16
Cueva de Agreda.....	71	Cardejón	7 54
Acrijos.....	4 12	Magaña	11 64
Buimanco.....	11 41	Dévanos	1 05
Ventosa de San Pedro.....	16 97	Cueva de Agreda	71
Cueva de Agreda.....	6 82	Sarnago	20 07
Acrijos.....	0 30	El Collado por Navabellida.....	2 14
Buimanco	1 02	Idem por id.....	2 15
Ventosa de San Pedro.....	1 52	Idem por id.....	2 15
Acrijos.....	4 12	Idem por id.....	2 15
Ventosa de San Pedro.....	16 67	Suellacabras por El Espino.....	5 89
Acrijos.....	0 30	Cuyos débitos que quedan relacionados co-	
Ventosa de San Pedro.....	1 52	rresponden a los años de 1922, 1923, 1924, 1925,	
Fuentebella.....	1 02	1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934,	
Idem.....	1 05	1935, 1936, 1937 y 1938.	
Aldealpozo.....	1 05	Lo que se hace público por medio de este Bo-	
San Andrés de San Pedro.....	1 15	letin oficial de la provincia, para conocimiento de	
Cigudosa.....	1 06	las entidades deudoras.	
Castilruiz.....	1 14	Soria 3 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Tesorero de Hacienda, T. García. 754	
Aldehuella de Agreda.....	3 36		
Cueva de Agreda.....	71		
Esteras de Soria.....	1 20		